

El Senadory Cámara de Dipulados de la Nación Argentina,etc.

## MODIFICACIONES A LA LEY Nº 24.967 -DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO-

Artículo 1º.- Incorpórense al artículo 3 referido al Contenido del Digesto, como incisos d) y e) los siguientes textos:

- d) Los actos y hechos concernientes a tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte y que importen nacimiento, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones, sean estos, actos y actas internacionales, acuerdos ejecutivos, notas reversales y cualquier otro instrumento internacional celebrado en forma simplificada. Así como otros acuerdos o convenios en los cuales distintos organismos de la Administración Pública Nacional, sean centralizados o descentralizados, suscriban con organismos de otros estados o supranacionales en representación del Estado Nacional; o bien cuando por ellos, obliguen al Estado en cualquier índole de compromiso.
- e) Precisando, el canje o depósito de los instrumentos de ratificación; la suscripción, si el convenio fuera concertado en forma simplificada; el cumplimiento de la condición o del vencimiento del plazo a que pudiera hallarse supeditada la vigencia; la aceptación de reservas y adhesiones; el retiro de reservas y de objeciones a reservas; la emisión de declaraciones interpretativas; la suspensión en la aplicación; la denuncia; la reconducción.

Artículo 2º.- Incorpórese al artículo 7 referido a las Categorías del Digesto, como inciso O bis) Actas y Actos Internacionales.

Artículo 3º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 18 el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7 y 17, Los actos y hechos concernientes a tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte y que importen nacimiento, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones, sean estos, actos y actas internacionales, acuerdos ejecutivos, notas reversales y cualquier otro instrumento internacional celebrado en forma simplificada. Así como otros acuerdos o convenios en los cuales distintos organismos de la Administración Pública Nacional, sean centralizados o descentralizados, suscriban con organismos de otros estados o supranacionales en representación del Estado Nacional; o bien cuando por ellos, obliguen al Estado en cualquier índole de compromiso, deberán ser referenciados en los casos que corresponda."

Artículo 4º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JORGE REINALDO VANOSSI DIPUTADO DE LA NACION